



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2014\_68315

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

GNR 176341  
19 MAY 2014

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) DIAZ NISPERUZA MARTINA DEL CARMEN, identificado(a) con CC No. 34,975,462, solicita el 3 de enero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2014\_68315.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ABELA ARANGO A	19781002	19800701	TIEMPO SERVICIO	639
ABELA ARANGO A	19800901	19801231	TIEMPO SERVICIO	122
ABELA ARANGO A	19810701	19811130	TIEMPO SERVICIO	153
BARATILLO MEDELLIN 1	19820630	19831031	TIEMPO SERVICIO	489
ALFREDO SALAZAR CASTA&O	19840405	19941231	TIEMPO SERVICIO	3923
SALAZAR CASTANO	19960701	19980402	TIEMPO SERVICIO	632
ALFREDO SALAZAR CASTANO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,958 días laborados, correspondientes a 851 semanas.

Que nació el 1 de enero de 1959 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60

Su futuro lo construimos entre los dos

GNR 176341  
19 MAY 2014

desde  
31-12-1994  
Hasta  
1-7-96

1200	55	60
1225	55	60
1250	55	60
1275	57	60
1300	57	60

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) DIAZ NISPERUZA MARTINA DEL CARMEN, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al (la) Señor (a) DIAZ NISPERUZA MARTINA DEL CARMEN haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

ADMINISTRADOR  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO  
PROCESO AUTOMATICO

Martina Diaz (13 4975462)

Su futuro lo construimos entre los dos